



Libertad y Orden

## AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR

ACUERDO No. 009 DE 2021

( 22 ABR. 2021 )

*Por el cual se crea un régimen excepcional al Reglamento para estructuración, aprobación y ejecución de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, adoptado mediante Acuerdo No. 010 de 2019, modificado parcialmente por los Acuerdos No. 004 y No. 011 de 2020, en el marco de la situación de desastre en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*

### EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR

En uso de las facultades que le confieren el numeral 5 del artículo 9 del Decreto Ley 2364 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que la Agencia de Desarrollo Rural es una entidad de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva, creada en el año 2015 con el propósito de ejecutar las políticas de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la promoción, estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacional y de iniciativa territorial o asociativa.

Que el numeral 4 del artículo 4 del Decreto Ley 2364 de 2015 establece como función de la Agencia, entre otras, la siguiente: *“formular, estructurar, cofinanciar y ejecutar proyectos estratégicos nacionales, así como aquellos de iniciativa territorial o asociativa, alineados a los planes de desarrollo agropecuario y rural integral con enfoque territorial y a la política formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”*.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del mencionado Decreto Ley, la dirección y administración de la Agencia de Desarrollo Rural estará a cargo del Presidente y del Consejo Directivo.

Que en virtud de la función establecida en el numeral 5 del artículo 9 del mencionado Decreto Ley, el Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural aprobó el Reglamento para la estructuración, aprobación y ejecución de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial -PIDAR, el cual se adoptó a través del Acuerdo No. 010 de 2019, que fue modificado parcialmente mediante los Acuerdos No. 004 y No. 011 de 2020.

Que el artículo 5 de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, consagra el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo como *“el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país”*.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se crea un régimen excepcional al Reglamento para estructuración, aprobación y ejecución de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, adoptado mediante Acuerdo No. 010 de 2019, modificado parcialmente por los Acuerdos No. 004 y No. 011 de 2020, en el marco de la situación de desastre en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

Que el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en uso las facultades conferidas en la Ley 1523 de 2012, mediante el Decreto 0284 de fecha 04 de noviembre de 2020, declaró la existencia de Calamidad Pública en el Departamento para atender las afectaciones ocasionadas por el paso del Huracán ETA, por el término de seis (6) meses.

Que el Presidente de la República mediante el Decreto 1472 de fecha 18 de noviembre de 2020, declaró la existencia de una situación de Desastre Departamental en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos, por el término de doce meses prorrogables hasta por un período igual, previo concepto favorable del Consejo para la Gestión del Riesgo.

Que la Agencia de Desarrollo Rural debe articularse a las acciones de reactivación de la economía y condiciones de vida de los productores del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1472 de 2020 y la normativa del Departamento.

Que con el fin de cumplir tal propósito, la Agencia de Desarrollo Rural inició la estructuración de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial- PIDAR, para el Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sin embargo, se evidenció que algunos requisitos de índole jurídico y técnico, contemplados en el Reglamento para la estructuración, aprobación y ejecución de PIDAR resultan de difícil cumplimiento dada la situación actual del archipiélago.

Que por lo anterior y en razón del marco normativo especial, es necesario establecer un régimen excepcional al Reglamento para la estructuración, aprobación y ejecución de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial -PIDAR, adoptado a través del Acuerdo No. 010 de 2019, que fue modificado parcialmente mediante los Acuerdos No. 004 y No. 011 de 2020, modificando algunos requisitos o medios de verificación definidos en los numerales 7.3.1.1., 7.3.1.2., 7.3.1.5. y 7.6.1 del mencionado Reglamento.

Que en mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA

**ARTÍCULO 1°. ESTABLECER** un régimen excepcional y transitorio al "Reglamento para la estructuración, aprobación y ejecución de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial -PIDAR" adoptado a través del Acuerdo No. 010 de 2019, que fue modificado parcialmente mediante los Acuerdos No. 004 y No. 011 de 2020, en el marco de la declaratoria de desastre en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina establecido en el Decreto 1472 de 2020.

**ARTÍCULO 2°. MODIFICAR** parcialmente los numerales 7.3.1.1., 7.3.1.2., 7.3.1.5. y 7.6.1. del Reglamento para la estructuración, aprobación y ejecución de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial –PIDAR para los proyectos que se estructuren, evalúen, cofinancien y ejecuten en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así:

Continuación del Acuerdo "Por el cual se crea un régimen excepcional al Reglamento para estructuración, aprobación y ejecución de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, adoptado mediante Acuerdo No. 010 de 2019, modificado parcialmente por los Acuerdos No. 004 y No. 011 de 2020, en el marco de la situación de desastre en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

Modificar en el numeral **7.3.1.1 Requisitos Técnicos del Reglamento** el requisito relacionado con: "Presentar la intención de una contrapartida mínima del 20% del valor del PIDAR en bienes, servicios o dinero en efectivo, de acuerdo a los lineamientos del presente reglamento" para el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el cual quedará así:

| REQUISITO   | ACREDITACIÓN- DOCUMENTO DE SOPORTE  | INSTANCIA RESPONSABLE                         |
|---|---|---|
| Presentar la intención de una contrapartida en bienes, servicios o dinero en efectivo | Carta de intención de la contrapartida, suscrita por el representante legal o en el caso de las entidades territoriales por el ordenador del gasto, de cada uno de los cofinanciadores. | Entidad u organización que presentó el perfil |

Modificar en el numeral **7.3.1.2 Requisitos de los predios** el requisito relacionado con "Acreditar la calidad de propietario o poseedor o tenedor" para el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el cual quedará así:

| REQUISITO  | ACREDITACIÓN- DOCUMENTO DE SOPORTE  | INSTANCIA RESPONSABLE                         |
|--|---|---|
| Acreditar la calidad de propietario o poseedor o tenedor | <p>Acreditar la titularidad del inmueble público: Número del Folio de Matrícula Inmobiliaria. La ADR verificará que la propiedad corresponde al departamento o municipio o entidad pública y se encuentra libre de gravámenes y/o limitaciones que impidan ejercer el derecho de disposición. Lo anterior no aplica para los bienes de uso público que conforme a las normas vigentes no son sujetos de registro.</p> <p>Cuando se trate de inmuebles localizados en predios de los beneficiarios: Número del Folio de Matrícula Inmobiliaria para que la ADR verifique que el predio es propiedad del productor postulado y que esté libre de limitaciones al dominio, condiciones resolutorias, embargos y gravámenes que impidan la ejecución del proyecto.</p> <p>En los casos en que uno o varios productores postulados sea poseedor, se debe adjuntar un oficio mediante el cual declare bajo juramento (No requiere Autenticación) que lleva poseyendo el predio de manera pública, pacífica e ininterrumpida por más de 5 años, lo cual debe estar suscrito por el potencial beneficiario y un testigo, que no tengan relación de parentesco, dependencia, sentimientos o interés en relación con el potencial beneficiario, los cuales se harán responsables civil y penalmente por sus declaraciones.</p> <p>En los casos de tenencia, esta se acreditará con el contrato de arrendamiento, comodato u otra figura de tenencia suscrito entre el propietario y/o poseedor con el potencial beneficiario del proyecto. En caso que el contrato sea verbal, deberá aportar un documento en que declare</p> | Entidad u organización que presentó el perfil |

Continuación del Acuerdo "Por el cual se crea un régimen excepcional al Reglamento para estructuración, aprobación y ejecución de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, adoptado mediante Acuerdo No. 010 de 2019, modificado parcialmente por los Acuerdos No. 004 y No. 011 de 2020, en el marco de la situación de desastre en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

| REQUISITO | ACREDITACIÓN- DOCUMENTO DE SOPORTE   | INSTANCIA RESPONSABLE |
|-----------|--|-----------------------|
|           | bajo la gravedad de juramento (No requiere Autenticación) el nombre del propietario o poseedor del predio, el tiempo que este lleva ejerciendo la tenencia y que se hace responsable de las inversiones realizadas, así como indicar que el plazo de la tenencia no es inferior al horizonte del proyecto, dicho documento debe estar suscrito por el potencial beneficiario y dos testigos, que no tengan relación de parentesco, dependencia, sentimientos o interés en relación con el potencial beneficiario, los cuales se harán responsables civil y penalmente por sus declaraciones. |                       |

Modificar en el numeral **7.3.1.5 Requisitos de los beneficiarios**, los requisitos relacionados con: "Que cumpla con la condición de pequeño o mediano productor", "No haber sido beneficiario de la cofinanciación de PIDAR por parte de la Agencia" y "No ostentar la calidad de funcionario público" para el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los cuales quedarán así:

| REQUISITO  | ACREDITACIÓN- DOCUMENTO DE SOPORTE  | INSTANCIA RESPONSABLE   |
|--|---|---|
| Que cumpla con la condición de pequeño o mediano productor   | Declaración juramentada (no requiere autenticación) presentada por el potencial beneficiario en el que manifieste su condición de pequeño o mediano productor, según corresponda.<br><br>El potencial beneficiario se hará responsable civil y penalmente por sus declaraciones | Entidad u organización que presentó el perfil y/o Agencia de Desarrollo Rural |
| No haber sido beneficiario de la cofinanciación de PIDAR por parte de la Agencia. Se exceptúan los beneficiarios de los PIDAR de pesca cofinanciados en el Archipiélago, San Andrés, Providencia y Santa Catalina. | Verificación realizada por parte de la ADR a través de las fuentes de información de la entidad.  | Agencia de Desarrollo Rural   |
| No ostentar la calidad de funcionario público  | Declaración juramentada (no requiere autenticación) presentada por el potencial beneficiario en la que manifieste que no ostenta la calidad de funcionario público.<br><br>El potencial beneficiario se hará responsable civil y penalmente por sus declaraciones.              | Entidad u organización que presentó el perfil y/o Agencia de Desarrollo Rural |

Modificar el numeral **7.6.1 Requisitos previos al inicio de la ejecución** para el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estos requisitos serán los siguientes:

Continuación del Acuerdo "Por el cual se crea un régimen excepcional al Reglamento para estructuración, aprobación y ejecución de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, adoptado mediante Acuerdo No. 010 de 2019, modificado parcialmente por los Acuerdos No. 004 y No. 011 de 2020, en el marco de la situación de desastre en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

| REQUISITO  | ACREDITACIÓN- DOCUMENTO DE SOPORTE  |
|--|---|
| Acta de compromiso y corresponsabilidad suscrita por el representante legal de las Organizaciones, Entidad Territorial o Esquema Asociativo Territorial. | Acta de compromiso y corresponsabilidad suscrita por el representante legal de la forma organizativa, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que la Agencia notifique el acto administrativo de cofinanciación de recursos, siempre y cuando este compromiso no conste en el texto de la resolución que otorgue la cofinanciación. |
| Documento que soporte la contrapartida para la ejecución del PIDAR.  | Registro Presupuestal para fuentes distintas a los otorgados por la ADR, o documento que haga sus veces, que soporte las fuentes de financiación para la ejecución del proyecto de inversión.   |
| Licencias definitivas y permisos previstos en la normativa vigente y aplicable, si a ellas hubiere lugar   | Licencias definitivas y permisos expedidos por la autoridad competente, cuando aplique.   |

**PARÁGRAFO:** Los demás apartes del Reglamento se mantienen incólumes para la aplicación en las fases de estructuración, aprobación y ejecución de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial -PIDAR que se aprueben en el marco del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 3°. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y su vigencia estará condicionada a la del Decreto 1472 de 2020 o a sus prórrogas.


Dado en Bogotá D.C., a los 22 ABR. 2021


**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CAMILO RESTREPO GÓMEZ**  
 Presidente del Consejo Directivo

  
**CESAR AUGUSTO CASTAÑO JARAMILLO**  
 Secretario Técnico del Consejo Directivo

Elaboró: Vicepresidencia de Integración Productiva 

Revisó: Vicepresidencia de Proyectos 

 Oficina Jurídica  
 Presidencia 